Asunto	**RESPUESTA OBSERVACIONES INVITACION A OFERTAR 019-20**
De	<sgeneral@ibal.gov.co>
Destinatario	<mcaldas@esri.co>, <earevalo@esri.co>
Cc	<ccamacho@ibal.gov.co>
Fecha	2020-03-31 07:25

Buenos días por medio de la presente y en atención a la observación presentada por ustedes se aclara que debido a la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país, en esta oportunidad no sera causal de rechazo el envío de la oferta vía correo electrónico, por tanto se procede a modificar el numeral 17 de la invitación 019 de 2020, el cual quedara así:

17. RECHAZO DE LA PROPUESTA: Será motivo de rechazo de la propuesta la que adolezca de alguna de las siguientes irregularidades:

1.- Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y la ley.

2.- Cuando no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos en la invitación.

3.- Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial, o no cumpla las exigencias técnicas establecidas, o se compruebe precio artificialmente bajo.

4.- Cuando la propuesta sea entregada extemporáneamente conforme al tiempo establecido para presentarla.

5.- Cuando quien suscriba la propuesta no tenga la capacidad legal para representar a la persona jurídica oferente, o cuando tenga limitación en cuantía para representar a dicha persona.

6.- Si el objeto social del proponente no tiene relación con la naturaleza del objeto a contratar.

7.- Cuando en la propuesta no se relacione el valor de los bienes y/o servicios relacionado en el anexo de la propuesta económica. No diligenciar todas las especificaciones técnicas mínimas exigidas que se encuentran en el anexo respectivo, o no cumplir con una o más de las relacionadas.

8.- Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas dentro de la invitación a ofertar.

9.- Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos NO VERACES y/o TERGIVERSADOS, frente a lo cual la entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada por los oferentes y de RECHAZAR las propuestas en las cuales se incluya información y/o soportes inconsistentes o que no correspondan a la realidad y por ende atenten contra el principio de la buena fe consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política.

10.- Cuando el proponente se encuentre incurso en algunas de las causales de disolución y/o liquidación de Sociedades.

11.- Cuando el proponente no presente la garantía de seriedad de la oferta en los términos exigidos en el pliego de condiciones o invitación (si se exige).

12.- En las demás circunstancias señaladas expresamente en el pliego de condiciones y/o invitación a ofertar.

Las demás condiciones de la invitación a ofertar continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Atentamente,

JULIANA MACIAS BARRETO
Secretaria General